

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO LOCAL

DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituye en virtud de lo dispuesto en la Sección 3ª artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de Participación Ciudadana, como órgano asesor y consultivo de la gestión municipal en decisiones, planificación y programas relacionado con la Participación Ciudadana, con objetivo de analizar, valorar, proponer y evaluar las políticas Participación Ciudadana que desde el Ayuntamiento se realizan, y su actualización viene a cumplir con lo estipulado en la Disposición final segunda de la nueva ley de Participación Ciudadana 7/2017 de 27 de diciembre de la Junta de Andalucía.

Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de este Consejo Local, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y de las peculiaridades de los asentamientos de población.

El Consejo Local de Participación no es un órgano local de gestión desconcentrada, y por tanto, no le será de aplicación en ningún caso lo establecido en el artículo 24.1 de la LRBRL

Artículo 2.

El fin último de este órgano es posibilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas a través de las asociaciones, colectivos y otras entidades del tejido asociativo de la ciudad en el desarrollo de la política municipal de Participación Ciudadana, bien a través de los medios pertinentes tradicionales o de las nuevas tecnologías, en cumplimiento del Art. 65.7 de la ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana.

Artículo 3.

Los informes, comunicaciones o consultas remitidas por el Consejo a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se sustancien ante los órganos municipales.

Artículo 4.

Podrán plantearse en el seno del Consejo Local cuantas materias afecten al interés público del sector dentro del término municipal, en cuanto tenga que ver con los temas específicos del mismo, dentro de los supuestos y en los términos que establezca la ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana.

Artículo 5.

5.1.- El **objetivo** del Consejo es ser cauce de comunicación, participación y diálogo entre el Gobierno municipal y el tejido asociativo.

5.2.- Son **funciones** del Consejo Local de Participación Ciudadana:

A) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

B) Recabar y dialogar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de este Consejo, y elevarlas al Pleno municipal para su aprobación definitiva.

C) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales, relacionados con el movimiento asociativo.

D) Formular propuestas, como órgano consultivo, al equipo de Gobierno en la toma de decisiones y planificación de temas relacionados con la participación ciudadana.

E) Debatir, proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.

F) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público, de forma gratuita, comprensible y accesible.

G) El Gobierno Municipal, facilitará al Consejo Local el Presupuesto desglosado por partidas con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas y propuestas a dicho presupuesto.

H) Establecer y facilitar los medios pertinentes, en todo proceso participativo a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), creando para ello un sistema digital de Participación Ciudadana, en cumplimiento del art. 65.7 de la ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana

I) Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas, cuyo funcionamiento y objetivos, vienen desarrollados en el Art. 12 del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

J) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

Capítulo II. Composición

Artículo 6.

6.1.- Criterios para poder formar parte del Consejo Local de Participación Ciudadana, como representante o suplente del mismo:

- A)- Formará parte de pleno derecho del Consejo Local, toda asociación que esté Declarada de Utilidad Pública y cumpla con los requisitos anualmente establecidos para ello.
- B)- Deberán presentar durante el primer semestre del año la Memoria de Actividades del año en curso de la Asociación, ya sea remitida en papel, por e-mail o bien exponiendo la misma en su página Web.
- C)- Se presentará igualmente la planificación inmediata de la Asociación y el presupuesto consignado.

6.2.- El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por:

1 ***La Presidencia**, que corresponderá al/a la Ilmo. /a. Sr. /a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Jaén o por delegación al/a la Concejal /a de Participación Ciudadana.

2 ***La Vicepresidencia**, será designada por la Presidencia, de entre uno de los vocales de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal que hayan sido designados como miembros del Consejo Local.

3 *Un/a vocal por cada uno de los **Grupos Políticos** con representación en la Corporación Municipal, con voz pero sin voto

4 *Dos Vocales en representación de **cada una de las Federaciones Vecinales y Sectoriales** inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

5.- *Un/a vocal en representación de cada una de las Asociaciones de Vecinos y Asociaciones Sectoriales que incluyen las asociaciones o colectivos: Culturales, Deportivas, Ecologistas, de Mujeres, Inmigrantes, Asistenciales, de carácter Asistencial: Sanitarias, Educativas, Sociales y las pertenecientes al Colectivo LGTBI y las asociaciones de Discapacidad y/o Dependencia, todas ellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

6 *Un/a vocal en representación de cada uno de los **Consejos Locales Sectoriales** ya constituidos.

* Actuará como secretario/a, con voz y sin voto, un/a funcionario/a de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, designado por la Presidencia del Consejo. Sus funciones serán las recogidas en el Art. 16 de la Ley 40/2015 de Procedimiento Administrativo.

6.3- Cuando se estime oportuno se podrá proponer y aprobar, en su caso, la invitación a participar en la sesión del Consejo a favor de algún colectivo o asociación legalmente constituido, con voz pero sin voto y con la única finalidad de que exprese su opinión o información sobre algún tema incluido en la orden del día.

6.4- Los/as Vocales y su suplente o suplentes del Consejo Local de Participación Ciudadana serán nombrados/as por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jaén de la forma siguiente:

6.4.1 Los/as representantes de asociaciones, a propuesta de las propias asociaciones que los nombraron.

6.4.2.- Los/as representantes de las asociaciones que pertenezcan a Consejos Locales Sectoriales ya constituidos a propuesta de las asociaciones que formen parte de dichos Consejos.

6.5.- Pérdida de la cualidad de integrantes del Consejo Local por cualquiera de las siguientes causas:

1. - Finalización del periodo de mandato de la Corporación Municipal en el que han sido nombrados
2. - Disolución de la asociación o entidad a la que representa.
3. - Voluntad propia
4. - Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
5. - Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
6. - Por incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos del Gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
7. - Igualmente se perderá la condición de integrante del Consejo Local por incumplir los requisitos establecidos en el art. 6.1 sobre los criterios de composición para formar parte del Consejo Local de Participación Ciudadana

La pérdida de la cualidad, en los dos últimos casos, de miembros del Consejo Local, será acordada por el mismo Consejo, previo trámite de audiencia del/ de la interesado/a en 10 días e informe de la Asociación o Entidad que propuso su designación.

Artículo 7.

7.1.- Los/as vocales ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento por el órgano que formuló la propuesta de nombramiento y el nombramiento de un sustituto/a para el tiempo que reste el mandato como máximo.

7.2.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo, sea cual fuese su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente, por el procedimiento previsto en el Art. 6. 4.

Capítulo III. Funcionamiento

Artículo 8.

El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente.

Artículo 9.

El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la totalidad de los/as Vocales y el/la Secretario/a. Sus funciones son las que se recogen en el Capítulo I Art. 5.2 del presente Reglamento.

Artículo 10.

La Comisión Permanente estará integrada por: el/la Presidente/a del Consejo, Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y seis vocales elegidos/as de entre los representantes de las asociaciones en el Pleno.

10.1.- Elección de los miembros de la Comisión Permanente:

En virtud de la máxima paridad y transparencia entre los distintos sectores del movimiento asociativo con representatividad en el Pleno, la elección de los mismos se establecerá atendiendo los criterios que se describen a continuación:

- 3 vocales del tejido asociativo vecinal
- 3 vocales del tejido asociativo sectorial

10.2. - Funciones de la Comisión Permanente:

- 1- Preparar las Sesiones del Pleno.
- 2- Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- 3- Apoyar e impulsar las Comisiones de trabajo y Especiales constituidas por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- 4- Atender a todas las propuestas que se planteen por parte de cualquiera de los miembros del Pleno del Consejo Local

Artículo 11.

Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria la de un 1/3 de sus miembros.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre.

También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del/de la Presidente/a o de un tercio de Vocales, con 48 horas mínimo de antelación.

Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con 5 días de antelación, desde cuyo momento estarán a disposición de los/as componentes los asuntos incluidos en el orden del día.

Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose que existe mayoría cuando el número de votos favorables sea mayor que los votos en contra de la propuesta o informe.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos una vez al semestre y siempre que sea acordada su convocatoria por el/la Presidente/a, o bien con 15 días previos a las convocatorias establecidas.

Artículo 12.

Comisiones de Trabajo y Comisiones Especiales

12.1 - Las Comisiones de Trabajo y las Especiales serán propuestas en el Pleno del Consejo por la Presidencia o, 1/3 de los miembros del Consejo, por un asunto concreto aprobado por el mismo Pleno, siendo dichas Comisiones presididas por el/la propio/a Presidente/a. Dependiendo del volumen del asunto a tratar en la Comisión de Trabajo, podrán estar compuestas entre 7 o 9 miembros elegidos entre los representantes del C.L.P.C.

12.2 - Las Comisiones podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo Local, la asistencia técnica que consideren oportuna, en especial la de un Técnico o un funcionario Municipal.

12.3 - La elección de los miembros de dichas Comisiones, podrán efectuarse:

12.3.1.- A través de voluntarios surgidos de entre los representantes del Pleno, del tejido Asociativo Sectorial entre las que se encuentran las asociaciones: asistenciales, juveniles, culturales, deportivas, de mujeres, inmigrantes, discapacitados, de consumidores, LGTBI, ONG, educativas y otras, y el resto al tejido Asociativo Vecinal, atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 punto 1, partiendo de la máxima paridad entre ambos sectores asociativos

12.3.2.- Y en caso de que se presenten más voluntarios de los establecidos en la composición de la Comisión de trabajo, con la particularidad arriba mencionada del reparto del tejido asociativo, se optará por votación (bien a mano alzada o urna al efecto).

Artículo 13.

Funciones que corresponden al/a la Presidente/a:

- 1 - Ostentar la representación del Consejo.
- 2 - Acordar la convocatoria, fijar el orden el día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente
- 3 - Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interno.
- 4 - Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- 5- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.
- 6 - Nombrar al Secretario/a del Consejo.

Artículo 14.

El/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, con las mismas funciones que ostenta el/la Presidente/a.

Artículo 15.

Funciones que corresponde al Secretario/a del Consejo Local:

- 1.- La gestión administrativa de los asuntos del Consejo y la asistencia a los mismos.
- 2.- Confeccionar y enviar las comunicaciones de las convocatorias y/o reuniones.
- 3.- Levantar actas de las sesiones
- 4.- Llevar de forma actualizada el Registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas
- 5.- Suscribir las actas del Consejo junto al Presidente /a del mismo
- 6.- Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana

7.- Y todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo de acuerdo con la vigencia legal propia de su cargo. **Artículo 16. 40/2015 de Procedimiento Administrativo- Secretario.*

Disposición adicional.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituirá en el plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

La modificación total o parcial final de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Índice

- Capítulo I Disposiciones generales

Artículos: 1, 2, 3 y 4 (Pág. 3)

Artículo 5 5.1 Objetivo del Consejo Local (Pág. 4)

5.2. Funciones del Consejo Local (Pág. 4)

- Capítulo II Composición

Artículo 6 6.1 Criterios integrantes CLPC (Pág. 5)

6.2 Integrantes CL (Pág. 5 y 6)

6.3 Invitados al CL. (Pág. 6)

6.4 Nombramientos (Pág. 6)

6.5 Pérdida de cualidad (Pág. 6)

Artículo 7 Duración cualidad y vacantes (Pág. 7)

-Capítulo III Funcionamiento

Artículo 8 Formas de funcionamiento (Pág. 7)

Artículo 9 El Pleno del Consejo (Pág. 7)

Artículo 10 La Comisión Permanente

10.1 Elección de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo (Pág. 7)

10.2 Funciones de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo (Pág. 7)

Artículo 11 Convocatoria Pleno del Consejo Local y de la Comisión Permanente (Pág. 8)

Artículo 12 Comisiones de Trabajo y Especiales

12.1 Propuestas de las Comisiones (Pág. 8)

12.2 Asistencia de las Comisiones (Pág. 8)

12.3 Elección de sus miembros (Pág. 9)

Artículo 13 Funciones del Presidente/a del Consejo (Pág. 9)

Artículo 14 Funciones del/de la Vicepresidente/a (Pág. 9)

Artículo 15 Funciones del Secretario/a (Pág. 9 y 10)

- Disposición Adicional (Pág. 10)

- Disposición final (Pág. 10)

